Auto No. 848

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ejecutivo – Rad. 76001310300420210026100

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (factura electrónica) que reúne los requisitos del código de comercio, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E :

1.-ORDENASE al CONSORCIO M&M MOJICA y a sus integrantes METROCUBICO S.A.S. y el señor MARCO ANTONIO POSADA HENADO, pagar a favor de AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A.S., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por aviso del presente proveído los siguientes conceptos:

1.1.- No se accede a ordenar el pago de las facturas No. CR-60689, CR-60795, CR-60394 y CR-60839 por no cumplir con los requisitos contenidos en el numeral 2° del art. 3° de la ley 1231 de julio 17 de 2008, puesto que no tiene fecha de recibido.

1.2.- Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($647.998,00), como capital contenido en la factura electrónica No. FEYU30 de fecha 30 de septiembre de 2020.

1.3.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el día 01 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.4.- Por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($88.071.260,00), como capital contenido en la factura electrónica No. FEYU266 de fecha 19 de octubre de 2020.

1.5.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el día 20 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.6.- Por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($82.676.182,00), como capital contenido en la factura electrónica No. FEYU873 de fecha 26 de noviembre de 2020.

1.7.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la

suma relacionada en el capital anterior, desde el día 27 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.8.- Por la suma de DOSMILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($2.591.991,00), como capital contenido en la factura electrónica No. FEYU479 de fecha 30 de octubre de 2020.

1.9.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el día 01 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la misma.

3.-Sobre las costas, gastos y agencias en derecho, los cuales se fijarán oportunamente.

4.- Notifíquese el presente proveído a los demandados como lo dispone el artículo 8 del Decreto C. de P. Civil.

5.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN portador de la T.P. No. 41.573 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido y allegado.

6.- TENGASE como AUTORIZADO por el Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, al señor MANUEL ALEJANDRO CESPEDES URIBE y JUAN CARLOS GONZALEZ PAYAN, con las facultades indicadas en el acápite de AUTORIZACION ESPECIAL del escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE
El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **149** DE HOY **Nov- 18- 2021**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria